

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Reivindicatorio Rad. 11001400305320240020100

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda reivindicatoria promovida por GONZALO MEDINA, para que dentro de los cinco días siguientes la subsane so pena de rechazo, respecto de:

1.- Acreditar agotamiento de requisito de procedibilidad conforme a lo señalado en el artículo 621 del Código General del Proceso con la Ley 2220.

Lo anterior por cuanto la conciliación aportada hace referencia a hechos y pretensiones diferentes a la presente.

2. Aportar avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación del año 2024, para establecer la cuantía conforme a lo normado en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso.

No procede recurso alguno conforme a lo estipulado en el inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso contra esta decisión.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 32 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 27 - febrero - 2024  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria